



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	Camilo Alberto Torres Correa y Otros
DEMANDADO	Banco Finandina S.A. y Otros
RADICADO	05001 31 03 009 <b>2020 00141 00</b>
ASUNTO	Termina proceso por transacción y ordena levantar medida cautelar y archivo del proceso

Luego de darle traslado a la solicitud de terminación del proceso por transacción<sup>1</sup>, presentada por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.<sup>2</sup>, procede este Despacho a resolver la petición.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil. A su vez, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances.

A su vez, dice el mencionado artículo, que el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

En el caso bajo estudio, al revisar el escrito que contiene la transacción, se observa que todas las partes trabadas en el litigio suscribieron el contrato allegado, el que por demás, se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad

<sup>1</sup> Archivo Nro. 39 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo Nro. 38.1 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

de las pretensiones de la *Litis*, que además son viables de cuantificar patrimonialmente, por lo que, se decretará la terminación del presente proceso y, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda que pesan sobre el vehículo identificado con placas SRN-530 y en el registro mercantil de la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. Se advierte que no se libraron los oficios comunicando dichas medidas.

Así mismo, no se condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso declarativo incoado por CAMILO ALBERTO TORRES CORREA y DIEGO ALEJANDRO TORRES CORREA, **contra** BANCO FINANDINA S.A., FREDY ALONSO LOPERA MOLINA, RENE ALBERTO SALAMANCA BARBOSA, EDUARDO BOTERO SOTO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., por **TRANSACCIÓN** DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P.

**SEGUNDO:** El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre quienes lo suscribieron.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda que pesan sobre el vehículo identificado con placas SRN-530 y el registro mercantil de la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. Se advierte que no se libraron los oficios comunicándola, por lo que se hace innecesario expedir aquellos que comunican su levantamiento.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes contratantes, en virtud del acuerdo al que llegaron.

**QUINTO:** Se incorporan los memoriales allegados por la apoderada de BANCO FINANADINA S.A.<sup>3</sup>, a los cuales no se dará trámite por sustracción de materia.

**SEXTO:** Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

**NOTIFIQUESE**



**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd951022e105102b0e46a678ac3c9f0207b72bf856e8f16ed8a4aab3c8d6fb**  
Documento generado en 26/07/2021 02:09:24 PM

<sup>3</sup> Archivos Nro. 40 y 41 del expediente digital